



VISTO:

La Carta N° 038-2024-CV-LFCL-RC-SUPERVISIÓN LI-121, mediante la cual el CONSORCIO VIRÚ, remite a la Sub Gerencia de Caminos la revisión del Expediente Técnico del Deductivo Vinculante No 01, por concepto de cambio de cantera del servicio.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de noviembre del 2023, el Gobierno Regional y CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL, suscribieron el Contrato N° 74-2023-GRLL-GRCO, producto del CONCURSO PUBLICO N° 13-2023-GRLL-GRCO-I CONVOCATORIA, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO “MANTENIMIENTO PERIÓDICO EN CARRETERAS DEPARTAMENTALES DE LAS PROVINCIAS DE JULCAN, SANTIAGO DE CHUCO, VIRU REGION LA LIBERTAD” ÍTEM 1: “MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA LI-121, TRAMO: CHACLAMACA (KM: 57+000) – SHAGAGANGA – HUASO – CALAMARCA – BARRO NEGRO – DV. JULCÁN - CAHUA – EMP. PE – 3N (LOS TORITOS) (KM 119+217)”, por el monto de S/. 2' 820,969.21 (Dos millones ochocientos veinte, novecientos sesenta y nueve con 21/100 soles), por el plazo de 110 días calendarios.

Que, con fecha 02 de noviembre de 2024, el Ing. William Silupu Céspedes, el residente del servicio remite la Carta No 10-2024-RO/CMV-WSC, al consorcio ejecutor, respecto del deductivo vinculante N 01, POR CONCEPTO DE CAMBIO DE CANTERA.

Que, con Carta N° 067-2024-CMV, de fecha 02 de noviembre de 2024, se remite a la supervisión el Ing. Tomas Orlando Luna Guerrero, para la revisión del expediente técnico de deductivo vinculante No 01.

Que, mediante Informe N° 03-2024-TOLG, el Ing. Tomas Orlando Luna Guerrero, jefe de supervisión, brinda conformidad al expediente técnico del deductivo vinculante No 01 y remite el expediente a la supervisión, mediante Carta No 013-2024-CV/JS-TOLG/ÍTEM 1.

Que, con fecha 08 de noviembre de 2024, mediante Carta N° 038-2024-CV-LFCL-RC-SUPERVISIÓN LI-121, CONSORCIO VIRÚ, remite a la Sub Gerencia de Caminos la revisión del Expediente Técnico del Deductivo Vinculante No 01, por concepto de cambio de cantera del servicio.

Que, mediante Carta N° 002297-2024-GRLL-GGR-GRI-SGC, de fecha 11 de noviembre de 2024, la Sub Gerencia de Caminos remite el expediente técnico del Deductivo Vinculante No 01 al Ing. Henry Kelvin Briones Escobedo.





Que, como se advierte, mediante Carta N° 038-2024-CV-LFCL-RC-SUPERVISIÓN LI-121, el CONSORCIO VIRÚ, remite a la Sub Gerencia de Caminos la revisión del Expediente Técnico del Deductivo Vinculante N° 01, por concepto de cambio de cantera del servicio, para su aprobación correspondiente.

Que, teniendo en consideración que la presente materia de análisis de basa en la aprobación de un DEDUCTIVO VINCULANTE, es preciso tener en cuenta lo siguiente:

La reducción de prestaciones o deductivos vinculantes, responden a la intensión de modificación contractual, regulada en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones con El Estado, que establece:

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:

i) ejecución de prestaciones adicionales,

ii) reducción de prestaciones,

iii) autorización de ampliaciones de plazo, y

iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Que, dentro del mismo contexto, el Organismo Supervisor de las Contrataciones, a través de su Opinión Técnica N° 136-2019/DTN y N° 064-2019/DTN, prescribe lo siguiente:

Los “presupuesto deductivo vinculados” representan una valoración económica o costo de las prestaciones que habiendo sido consideradas en el contrato original ya no serán ejecutadas, por haber sido sustituidos por otras prestaciones adicionales, que se vinculan de manera directa.

Que, por su parte, el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, regula lo siguiente respecto del procedimiento de aprobación de deductivo:

*157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, **siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato**, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.*

*157.2. **Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.***

Que, en atención, a lo descrito tenemos que mediante Informe N° 116-2024-GRLL-GGR-SGC-HKBE de fecha 12 de noviembre del 2024, el coordinar de obra ha concluido lo siguiente:





- 7.1. El consultor CONSORCIO VIRU, responsable de la supervisión del servicio, mediante CARTA N°038-2024-CV-LFCL-RC-SUPERVISION LI-121, del 08/11/2024, remiten REVISION Y CONFORMIDAD del expediente técnico deductivo vinculante N°01 por concepto de cambio de cantera del servicio de mantenimiento periódico en asunto, que a su vez adjunta la CARTA N°13-2024-CV/JS-TOLG/ ÍTEM .1 suscrito por Ing. Tomás Orlando Luna Guerrero, jefe de supervisión del CONSORCIO VIRU, donde concluye que la cantera Nueva Esperanza cumple con todas las especificaciones técnicas del proyecto.
- 7.2. El presupuesto del deductivo N°1 del servicio asciende a S/. 183,759.08 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 08/100 SOLES).
- 7.3. La incidencia del presupuesto del deductivo es del 6.514 %, encontrándose dentro de lo establecido en los Términos de Referencia de las Bases Integradas.

Que, se verifica que en el presente caso, el ejecutor del servicio adjunta un presupuesto del deductivo N°01, aprobado por el jefe de supervisión, que se resume del modo siguiente:

ITEM	PARTIDA	DEDUCTIVO N°01			
		UND.	METRADO	P.U	P.PARCIAL
03	TRANSPORTES				
03.01	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR D <= 1 KM	m3-km	2,350.90	4.78	11,237.28
03.02	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR D > 1 KM	m3-km	111,919.11	1.20	134,302.93
	COSTO DIRECTO				145,540.21
	GASTOS GENERALES	5.000%			7,277.02
	UTILIDAD	2.000%			2,910.80
	SUB TOTAL				155,728.03
	IGV	18.00%			28,031.05
	PRESUPUESTO DEDUCTIVO				183,759.08

SON: CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 08/100 SOLES).

MONTO CONTRATADO	:	S/. 2,820,896.51
MONTO DEDUCTIVO	:	S/. 183,759.08
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	:	6.514 %

Que, por lo que en atención al primer requisito de procedibilidad establecido en el artículo 157 el RLCE, el deductivo vinculante se encuentra dentro del límite porcentual, puesto que de acuerdo a los nuevos metrados requeridos para el transporte de material granular en la cantera “Nueva Esperanza”, se ha disminuido el tramo de distancia contabilizado entre el km 81+00 al km 101+500.

Que, adicionalmente, a fin de proceder con la aprobación del deductivo, es necesario el cumplimiento de las formalidades exigidas mediante el artículo el artículo 160 de la Ley Contrataciones del Estado:

- a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales





del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

Que, en esa misma línea, corresponde hacer alusión a la **Opinión Técnica N° 036-2022/DTN**, la misma que señala lo siguiente:

“(...) la reducción implica per se una disminución en el monto de la contratación, puesto que implica prescindir de la ejecución de prestaciones inicialmente consideradas. Eso sí, el monto que expresa el valor económico de la reducción no puede ser superior al 25% del monto del contrato original”.

Que, de conformidad al INFORME N° 116-2024-GRLL-GGR-GRI-SGC-HKBE de fecha 12 de noviembre del 2024, el Coordinador del Servicio manifiesta que el cambio de cantera se amerita por circunstancias no imputables al contratista. La existencia de una disputa familiar sobre los límites de la cantera CA-01 ha impedido el acceso al material requerido, lo que llevo al CONSORCIO ejecutor coordinar con la supervisión para realizar pruebas a la cantera NUEVA ESPERANZA, la misma que reemplaza a la primera fuente granular CA-01, en tanto cumple con las especificaciones técnicas del proyecto y permite el cumplimiento de la finalidad pública del servicio.

Que, en relación al cumplimiento de las especificaciones técnicas, la cantera Nueva Esperanza cumple con:

- Gradación granulométrica adecuada para afirmado (A-1)
- Índice de plasticidad de 4% dentro del límite especificado
- CBR de 61% superior al mínimo requerido
- Desgaste de abrasión Los Ángeles de 31%, inferior al máximo permitido 40 %.

Que, en el presente caso, el deductivo vinculante no afecta el cumplimiento de la finalidad pública, la misma que se encuentra relacionada con el objeto del contrato, permitiendo la conectividad de transitabilidad a través del Mantenimiento periódico de las CARRETERAS DEPARTAMENTALES DE LAS PROVINCIAS DE JULCAN, SANTIAGO DE CHUCO, VIRU REGION LA LIBERTAD” ÍTEM 1: “MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA LI-121, TRAMO: CHACLAMACA (KM: 57+000) – SHAGAGANGA – HUASO – CALAMARCA – BARRO NEGRO – DV. JULCÁN - CAHUA – EMP. PE – 3N (LOS TORITOS) (KM 119+217)”.

Que, por las consideraciones expuestas, y contando con la conformidad por parte de la supervisión de la obra, así como por parte de la Sub Gerencia de Caminos, corresponde aprobar la procedencia del deductivo vinculante N° 01.





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Deducativo Vinculante N° 01 del CONTRATO N° 87-2023-GRLL-GRCO, producto del CONCURSO PUBLICO N° 13-2023-GRLL-GRCO-I CONVOCATORIA, para la CONFORMIDAD AL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL DEDUCTIVO N°01 DEL SERVICIO “**MANTENIMIENTO PERIÓDICO EN CARRETERAS DEPARTAMENTALES DE LAS PROVINCIAS DE JULCAN, SANTIAGO DE CHUCO, VIRU REGION LA LIBERTAD**” ÍTEM 1: “**MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA LI-121, TRAMO: CHACLAMACA (KM: 57+000) – SHAGAGANGA – HUASO – CALAMARCA – BARRO NEGRO – DV. JULCÁN - CAHUA – EMP. PE – 3N (LOS TORITOS) (KM 119+217)**”, por el monto de S/. 183,759.08 (Ciento ochenta y tres mil setecientos cincuenta y nueve con 08/100 soles), con una incidencia del 6.514%.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Contrataciones, a través del operador SEACE, la publicación de la presente resolución en la plataforma del SEACE.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al contratista ejecutor CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL en su domicilio ubicado en AV. JAVIER PRADO ESTE N° 560, INT. 2302 URBANIZACIÓN JAVIER PRADO ESTE-LIMA-LIMA- SAN ISIDRO y/o al correo electrónico: gerenciacafat@gmail.com

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución al contratista supervisor CONSORCIO VIRU en su domicilio ubicado en CALLE ANTONIO MARIA CLARET MZ. M-5, LOTE 07 DE LA URB. LOS ROSALES DE SAN ANDRES DEL DISTRITO DE TRUJILLO-PROVINCIA DE TRUJILLO-DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, y/o al correo electrónico: ccnorperu@gmail.com

ARTÍCULO QUINTO.- COMUNICAR la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Caminos, y coordinar con la Subgerencia de Tecnología de Información la publicación de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
DIOSELINDA ELENA POLO TIRADO DE PAJARES
GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

